

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36] pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Al objeto de facilitar el informe y tramitación de las solicitudes de licencia para uso de armas de primera y segunda clase, que determina el artículo 24 del vigente Reglamento publicado por Decreto de 13 de septiembre último,

Este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo los solicitantes de licencias de uso de armas de primera y segunda clase acompañarán a la instancia, debidamente reintegrada, certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, y que dichas peticiones habrán de ser dirigidas a las Autoridades que determina el artículo 29 del citado Reglamento de Armas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de noviembre de 1935.—Joaquín de Pablo Blanco.—Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores generales de Cataluña y Asturias, Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en Ceuta Melilla y Mahón.

(Gaceta 12 noviembre 1935.)

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villafria de Burgos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las eras de El Salegar, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como

zona infecta el punto donde se hallan los animales y zona de inmunización 500 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 20 de noviembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Amaya, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus tenadas, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta las tenadas del pueblo y zona de inmunización 200 metros alrededor de las anteriores.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica todas las consignadas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias.

Burgos 21 de noviembre de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Esta Corporación, en sesión de 18 del actual, acordó señalar el día 18 de diciembre próximo, a las doce, para la celebración de la subasta de carbones que se calculan necesarios para el consumo en los distintos Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el

año 1936, con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación:

Casa de Caridad, Maternidad y Expósitos.

Noventa y dos toneladas de carbón galleta, a 106 pesetas una.

Cincuenta y dos id. de cok metalúrgico, a 98.

Diez id. de cok de gas, a 80.

Veinte id. de antracita, a 112.

Ocho id. de carbón vegetal, a 215.

Para el Hospital provincial.

Treinta toneladas de antracita de Guardo, a 112 pesetas.

Cincuenta id. de hulla, clase 1.ª, a 100.

Ciento veinte de cok metalúrgico, a 98.

Condiciones especiales.

1.ª El carbón galleta ha de ser de primera calidad, graso, de 7.000 calorías, cuyo tamaño mínimo será de dimensiones que no le permitan pasar por un anillo de cuatro centímetros de diámetro, y como máximo, que pase por otro anillo de diámetro de ocho centímetros, cuyos residuos no excedan del 12 por 100.

2.ª El carbón de cok será metalúrgico, a propósito para calderas de calefacción y estufas, cuyas dimensiones serán las mismas expresadas para el carbón galleta y con un 10 por 100 como máximo de residuos.

3.ª La antracita será también de primera calidad, de las dimensiones citadas y cuyos residuos no excedan del 10 por 100,

4.ª El cok de gas procederá de fábricas de dicho fluido.

5.ª El carbón vegetal procederá de rama de encina, con corteza, estará seco, sin polvo y de regulares dimensiones.

6.ª Cada proposición podrá contener una o varias clases de los carbones citados.

7.ª El carbón de cok se servirá por vagones completos, presentando previamente en la Dirección el

talón resguardo de la estación de procedencia con el sello de la casa.

8.ª La entrega del carbón contratado se verificará en los almacenes de la Casa provincial de Caridad y Hospital, de nueve a doce o de quince a diez y siete de los días laborables y dentro de los diez días siguientes al aviso duplicado que del Director del Establecimiento o Administrador del Hospital recibirá el contratista, cuyo duplicado devolverá éste con su firma.

9.ª El Director o Administrador del Hospital desechará el carbón que no sea de las condiciones estipuladas y el contratista queda obligado a entregar otro dentro de un plazo de veinticuatro horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, a la Comisión gestora, la cual resolverá por sí, oyendo a peritos, lo que considere procedente, pudiendo a la vez imponer al contratista la multa de 10 a 100 pesetas, que serán satisfechas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la notificación, entendiéndose que la resolución de la Corporación será ejecutiva, salvo el recurso consiguiente.

10. Cuando el contratista deje de entregar en el plazo señalado el carbón que se le pida o que éste no reúna las debidas condiciones, el Director o en su caso el Administrador del Hospital, podrá adquirir la cantidad necesaria por cuenta del remanente, y si éste no satisface el importe dentro de los dos días siguientes, se le exigirá por la vía de apremio o se le deducirá de la fianza que tenga prestada, quedando obligado a reponerla en la parte correspondiente dentro de los diez días.

11. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización, aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, porque tales riesgos se han tenido presentes al fijar el tipo precio de la subasta.

12. El contratista renuncia a

todo fuero y privilegio, salvo el derecho para formular las reclamaciones de que se crea asistido por la vía contencioso administrativa, y al efecto se somete a los Tribunales de Burgos.

13. Al finalizar el plazo del contrato (31 de diciembre de 1936), será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta nueva adjudicación del mismo servicio, bien por administración o por medio de otra subasta anunciada con la debida anticipación.

14. Los contratistas quedan obligados al pago del 1'20 por 100 de las cantidades que les sean abonadas por la Caja provincial.

15. Los rematantes asumirán también todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones reglamentarias sobre contratación de servicios.

16. Con arreglo a lo acordado por la Diputación provincial en sesión de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta, abonarán por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 25.

17. La Diputación se obliga a pagar el importe de los carbones suministrados en un mes, según la liquidación que se practique dentro del siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, a contar de la fecha de presentación de la oportuna factura, el contratista tendrá derecho a reclamar el 5 por 100 de interés anual.

18. Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Corporación provincial, sin perjuicio de que pueda acudir el contratista a la vía contenciosa.

19. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes lo será el Secretario de la Excm. Diputación, y, en caso de ausencia o enfermedad de dicho funcionario, el Letrado que se designe.

20. Las cantidades de carbones que se subastan y quedan relacionadas anteriormente, se consideran como cálculo probable de consumo, quedando el contratista obligado al hacer entrega de las que le sean pedidas, en más o en menos a las consignadas anteriormente.

21. Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907, los carbones que han de suministrarse serán de producción nacional, formalizándose los pedidos en la forma que expresa la Real orden de 27 de agosto de 1927 y demás disposiciones análogas.

Condiciones generales.

Primera. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o de quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

I. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve y treinta minutos a las trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

II. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, por valor del cinco por ciento del total a que asciende el contrato, advirtiendo que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 de dicho Reglamento.

III. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del suministro de carbones con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Hospital provincial, durante el año de 1936». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se encuentra intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional,

entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

IV. En la Secretaría de la Diputación y en el libro-registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciendo constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos, y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyen el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

V. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas), y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie. Además reintegrará el licitador los resguardos de fianza provisional y definitiva, y en su caso las proposiciones o contratos, con el sello provincial correspondiente, conforme a lo determinado en las ordenanzas publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 291, correspondiente al 21 de diciembre de 1928.

VI. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, pudiendo optar a una o varias de las clases del artículo que se subasta.

VII. Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del artículo 15 del citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsandolos, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el

anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

VIII. Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

IX. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

X. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito provisional y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las que podrán recoger en el acto, juntamente con los resguardos de depósito provisional correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva.

Segunda. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

Tercera. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo los correspondientes a los rematantes.

Cuarta. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que dentro del término de diez días presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100, y se les hará entrega de la certificación a que se refiere el artículo 19 del Reglamento.

Quinta. Todos los gastos del remate, escrituras, derechos de inserción en los periódicos no oficiales, derechos reales y demás pagos a la Hacienda, serán de cuenta del contratista.

Séxta. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día... de... de 1935, las cuales acepto, me comprometo a suministrar, con destino a las Casas de Caridad, Maternidad y Expósitos, durante el año de 1936 (tantas toneladas de carbón... al precio de... pesetas tonelada y tantas de carbón... a... pesetas tonelada, etc.) y para el Hospital provincial (tantas toneladas de carbón... al precio de... pesetas, y tantas toneladas de carbón de... a... pesetas tonelada).

El precio ha de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 21 de noviembre de 1935.
=El Presidente, Manuel Ruera.=
=P. A. de la C. G.=El Secretario,
Amancio Ortega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Avilés.

D. Antonio Muñoz Alvarez, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria y como comprendidos en los números primero y tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca a los procesados en causa núm. 182 de 1934, seguida en este Juzgado por delito de tenencia de útiles para el robo, Maximino Pérez Dehesa, de 19 años de edad, hijo de Eusebio y Paula, de oficio hilador, vecino de Burgos, Lain-Calvo, núm. 15, y Ramón Col-

sa Noriega, de 28 años de edad, hijo de Mauricio y de María, soltero, natural y vecino de Borbolla, en Llanes, y ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezcan en la cárcel de Avilés, con objeto de constituirse en prisión, por haber sido acordada la prisión preventiva de los mismos por la Audiencia de Oviedo, en la referida causa, bajo apercibimiento que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, de ser habidos, en la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Avilés a 15 de noviembre de 1935. = Antonio Muñoz.= El Secretario, (ilegible).

Ciruelos de Cervera.

El Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia del día 7 del actual, ha acordado sacar a pública subasta, en virtud de no haber tenido efecto la primera por falta de tiempo legal de publicación en el BOLETIN OFICIAL y haber reclamado parte interesada, los bienes embargados por D. Cayo Martínez Martínez a D. José Benito Domingo, vecinos de este distrito, para hacer pago de la cantidad que le adeuda el segundo al primero, siendo los siguientes:

Una tierra en Los Estobares, de dos fanegas de cabida, linda por N. Roque Camarero, S. Plácido Benito, E. río y O. camino, valorada en 150 pesetas.

Otra en El Roblón, de seis celemines, linda N. Bernardo Martínez, S. Roque Camarero, E. arroyo y O. camino, en 40.

Otra en La Costana (picón), de 10 celemines, linda N. José Alamo, S. río, E. monte y O. río, en 70.

Otra en La Encinilla, de ocho celemines, linda N. ribazo, S. arroyo, E. Bernardo Martínez y O. Saturnino Aragón, en 60.

Otra en La Ermita, de una fanega, linda N. la ermita y Cayo Alamo, S. camino, y E. y O. Cayo Alamo, en 150.

Otra en La Mata, suerte completa que fué de D. Jerónimo, labrada y sin labrar, con todo el arbolado, que se halla en pedazos, en el término de Valdegatón, en 115.

Todas las partes de monte que tiene en el titulado Carrobreros, en 200.

Todas las que figuran en el presente edicto hacen un total de 785 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 24 del mes de diciembre próximo, a las dos de la tarde, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras par-

tes de su tasación, consignándose en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de su avalúo; no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta de los compradores el adquirirlos.

Ciruelos de Cervera 7 de noviembre de 1935. = El Secretario, Joaquín Peña. = V.º B.º = El Juez, Pedro Martín.

Anuncios Oficiales

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Nombramientos de Maestros y Maestras interinos y sustitutos acordados en el día de hoy por la Junta de Autoridades de Primera Enseñanza de esta provincia, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934, *Gacetas* del 22 y 28 del mismo.

Núm. 40. Ricardo Fernández y Fernández, se le adjudica la Escuela de Leva, que quedó vacante en 31 octubre 1935.

195. Juan del Río de Castro, la de Grandival, en 1 noviembre 1935.

293. Jerónima Velasco Velasco, la de Bárcenas de Bureba, en 1 noviembre 1935.

11. Nombrada provincia Soria.

12. Zita Arenas Arquero, la de Solarana, en 13 noviembre 1935.

292. Elisa Velasco Tobar, la de Sotopalacios, en 13 noviembre 1935.

13. Teodora Arlanzón Moral, la de Arijá, en 15 noviembre 1935.

99. Nicolasa Gómez Antón, la de Arlanzón, en 14 noviembre 1935, Orden 29 abril 1935, *Gaceta* del 30.

247. Soledad Ruiz Santos, la de Cilleruelo de Abajo, en 14 noviembre 1935, idem.

D.ª Genoveva Calleja García, Maestra propietaria de Villalázara, para Villasana de Mena, por tercer turno, como consorte de D. Emilio Pereda, Maestro de Villasana de Mena, y sujeta a lo dispuesto en la regla 6.ª de la Orden de 7 de septiembre último, *Gaceta* del 8, y al artículo 13 del Decreto de 2 de julio próximo pasado, *Gaceta* del 4, y a la rectificación precedente.

Burgos 15 de noviembre de 1935. = El Director de la Escuela Normal, Fernando Hernando. = El Inspector Jefe de 1.ª Enseñanza, Julio Saldaña. = El Jefe de la Sección Administrativa, Paulino Saldaña.

Delegación de los servicios hidráulicos del Ebro

DIRECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Expropiaciones.

Obra: Pantano del Ebro (variante del ferrocarril de La Robla a Valmaseda).

Término municipal de Valle de Valdebezana (expediente adicional número 1).

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Ingeniero jefe de Aguas de esta cuenca ha acordado, con fecha de hoy, en uso de las atribuciones que le concede la Orden de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1932, y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20 de la ley de Expropiación forzosa y 25 y 33 del Reglamento para su ejecución, lo siguiente:

a) Que se haga público por medio de este BOLETIN OFICIAL que, resuelta legalmente la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente, cuyas características se indican más arriba, se proceda a incoar el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de las mencionadas tierras.

b) Que se proceda a nombrar el perito que ha de representar a la Administración en el mencionado expediente; y

c) Que se notifique individualmente esta resolución a los interesados, previniéndoles que en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación individual, pueden comparecer ante el Sr. Alcalde por sí o por apoderado en forma para hacer la designación del perito que haya de representarles en el expediente, advirtiéndoles que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas por el artículo 21 de la ley y el 32 del Reglamento, y que de no tenerlas o de no hacer la designación dentro del plazo mencionado, se entenderá que se conforman con las resoluciones que tome el perito de la Administración.

Al hacer pública esta resolución para conocimiento de los propietarios que a continuación se relacionan, en cumplimiento, tanto de lo acordado como de lo dispuesto en la vigente legislación, se advierte asimismo a los interesados que residiendo fuera del término municipal que arriba se indica carezcan en el de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, deberán designar sin pérdida de tiempo persona que les represente ante el Sr. Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación del expediente, bien entendido que, de no efectuar dicha designación en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio, o en el caso de nombrar persona que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa.

Zaragoza 11 de noviembre de 1935. = El Ingeniero Director de Obras Hidráulicas del Ebro, Enrique Meléndez. = Rubricado.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Nombre de la finca.	Clase de finca.
1	Santiago Díez Sáiz.....	Las Cuartas.....	Prado.
2	Manuel Peña Lucio.....	Idem.....	Idem.
3	Teófilo Rodríguez Fernández.	Idem.....	Idem.
4	Inocencio Díaz Sáiz.....	Idem.....	Idem.

Antiguo término de Hoz de Arriba.

5 Manuel del Vigo (menor).... Pradera de Villamediano Prado.

Los colonos o arrendatarios de dichas fincas, son los propietarios de las mismas.

Alcaldía de Villarcayo.

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este pueblo, correspondiente al próximo año de 1936, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Villarcayo 18 de noviembre de 1925.—El Alcalde, Minervino del Río.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Castrillo de la Vega.

Fuentecén.

Oña.

Valle de Mena.

Basconillos del Tozo.

Hontoria de la Cantera.

Tórtoles de Esgueva.

Villazopeque,

Yudego y Villandiego.

Villagonzalo Pedernales.

Cayuela.

Abillos.

Orón.

Quintana del Pidio.

Alcaldía de Brazacorta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1936, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Brazacorta 13 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Patricio Aguilera.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Urbel Castillo.

Royuela de Riofranco.

Sotovellanos.

Sandoval de la Reina.

Pinilla de los Moros.
San Quirce de Ripisuerga.
Quintanilla de las Viñas.
La Parte de Bureba.
Baños de Valdearados.
Redecilla del Camino.
Pardilla.
Atapuerca.
Bascuñana.
Castrillo de la Vega.
Huerta de Rey.
Zazuar.
Cardeñajimeno.
Olmos de la Picaza.
Ibrillos.
Espinoso de los Morteros.
Salazar de Amaya.

Alcaldía de Quintanapalla.

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal para el año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanapalla 19 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Justo Arnáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Valle de Mena.

Oña.

Valle de Valdelucio.

Basconillos del Tozo.

Fuentecén.

Miranda de Ebro.

Peñaranda de Duero.

Valle de Valdebezana.

Merindad de Valdivielso.

Villasandino.

Zazuar.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de

las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Salas de Bureba 17 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Marcelino Sáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Salinillas de Bureba.

Padrones de Bureba.

Quintana del Pidio.

Arlanzón.

Alcaldía de Villasidro.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 15 del mes actual la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante 750 pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Villasidro 16 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Benito Cuesta.

Alcaldía de Villasandino.

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas para exacciones municipales sobre el arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, carnes y servicio de matadero, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 321 y 322 del Estatuto municipal y Real decreto de 5 de enero de 1926, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría municipal, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones puedan presentarse por los interesados legítimos, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Villasandino 18 de noviembre de 1935.—El Alcalde, José Manrique.

Alcaldía de Villafruela.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día de la fecha, aprobó el pliego de condiciones para la subasta pública, relativa al arriendo de la cobranza de los derechos establecidos sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes durante todo el año de 1936, y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan, deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de seis días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Villafruela 18 de noviembre de 1935.—El Alcalde, Eustoquio Tamayo.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL

La Caja de Ahorros Municipal de Burgos, para solemnizar el día 31 de octubre, fecha consagrada a celebrar la fiesta universal del DIA DEL AHORRO, ha acordado las concesiones siguientes:

Primera. Otorgar un premio de 250 pesetas, cuatro de 125, y diez de 50, a los imponentes que hubiesen hecho mayor número de imposiciones, superiores a diez pesetas, en los últimos cinco años.

Segunda. Diez premios de cien pesetas entre los que hayan efectuado imposiciones sucesivas mensuales constantes, durante los tres últimos años.

Tercera. Treinta premios de 25 pesetas, a los imponentes que hubieren hecho mayor número de imposiciones y ningún reintegro, durante los tres últimos años.

Cuarta. Diez premios de 50 pesetas, a los imponentes con ingresos familiares no superiores a 3.000 pesetas, que tengan mayor número de hijos menores de 15 años, y con un mínimo de cuatro.

Quinta. Diez premios de 50 pesetas a la imponente viuda que, sin más recursos que su jornal, haya atendido a mayor número de hijos.

Sexta. Diez premios de 50 pesetas a los imponentes que, con solo su jornal, sostengan a sus padres imposibilitados.

Séptima. Otorgar hasta treinta premios de 100 pesetas a los imponentes que contraigan matrimonio durante el año 1936, cuyas libretas tengan una o mas imposiciones en cada uno de los cinco años finalizados en 31 de octubre y hayan acreditado un saldo no inferior a cien pesetas.

**

La adjudicación de estos premios se acomodará a las siguientes condiciones generales:

Primera.—Los premios deberán solicitarse antes del 1.º de enero próximo.

Segunda.—No podrán obtenerse premios más que por un solo concepto, por lo cual aquellos imponentes que resulten favorecidos con más de uno, optarán por el que consideren más conveniente.

Tercera.—No obstante lo anteriormente establecido, el premio matrimonial es compatible con cualquiera otro de los relacionados y podrá solicitarse hasta dos meses después de verificado el matrimonio.

Cuarta.—No se considerarán como reintegros las cantidades retiradas de las libretas ordinarias, siempre que en el mismo día se hayan abierto, por el mismo titular, imposiciones a plazo fijo por igual o mayor cantidad.